

ESCRITURA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA
JORLIGROUP S.A.

CUANTIA:\$800.00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día dieciséis de enero del año dos mil siete, ante mí, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: la señora MARIA VERONICA LLAGUNO LAZO, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, Abogada, por sus propios derechos; y, el señor ROBERTO MARCOS GARCÍA GALLARDO, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía anónima mercantil, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de una compañía anónima mercantil al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía



[Handwritten signature]
Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario Titular Decimo Septimo del Canton Guayaquil

anónima JORLIGROUP S.A. las siguientes personas: UNO: la señora MARIA VERONICA LLAGUNO LAZO; y, DOS: el señor ROBERTO MARCOS GARCÍA GALLARDO, los contratantes son de nacionalidad ecuatoriana, comparecen por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía.- ESTATUTOS SOCIALES DE JORLIGROUP S.A.;

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.- Con el nombre JORLIGROUP S.A. se constituye mediante este acto fundacional una Compañía Anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a: al alquiler o renta, compra venta, comercialización, difusión, promoción de servicios de Internet, todo lo relacionado a comercializar, difundir, promocionar y distribuir servicios a través del comercio electrónico juegos de entretenimiento; podrá realizar todo tipo de comercialización, promoción, difusión, compra y venta de toda clase de juegos deportivos a través de internet; la Compra, Venta, Importación, Exportación, Comercialización y Distribución de toda clase de juegos, Cuentos personalizados para niños en CD, y toda clase de artículos para niños sean estos libros, cuentos, videos, CD, agendas, juguetes, disfraces, stickers, llaveros,





cartucheras, jarros, almohadones, tarjetas, juegos en disquetes, artículos para fiestas, matinés infantiles, bisuterías, sets escolares de niños; cassettes, disquetes y CD de cuentos, de música, de historia, instructivos de educación en general, enciclopedias; papeles de regalo y con diseños varios, pósters, cintas en general, separadores de libros, calculadoras de niños etc. Se dedicará a la importación de cassettes de video, audio y videojuegos en todas sus clases en blanco y gravados. También se dedicara a la creación, elaboración, edición, producción, comercialización, distribución, compra, venta, importación de toda clase de revistas, libros, videos, CD Room, VHS, sean estas o no comics para adulto y niños y en cualquier idioma. También a la producción, mercadeo directo, diseño gráfico, ilustración editorial, identidad corporativa, producción de comerciales, televisión, cine. La comercialización, importación y mantenimiento de equipos electrónicos y de computación, así podrá abrir establecimientos para la enseñanza y de personal en el área de computación e informática; al asesoramiento en planificación económica, financiera, contable y organizacional a empresas. La prestación servicios de asesoría en las diferentes áreas Jurídicas como Societaria, Bancaria, Comercial, Administrativa, Laboral, Ambiental, Civil, Penal, Mercantil, Marítima, Tributaria, Internacional, De Seguros y demás tanto en el campo privado y/o Público, Económico, Inmobiliario,

Financiero, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna; Intervenir en Juicios, Celebrar Contratos, Minutas, Poderes etc., Se dedicará al mandato, Realizará Seminarios, Congresos, Cursos de Capacitación; Se dedicará también a la cobranza judicial y extrajudicial; Se dedicará a la recuperación de carteras; Se dedicará al desarrollo, promoción, comercialización, y ventas de softwarts de informáticas legales; Asesoramiento de compañías off shore y constitución de las mismas; A la mediación y arbitraje; Prestación de servicio de medicina forense; Investigación jurídica, investigación de criminología; edición de libros, comercialización de obras jurídicas; A la rama de extranjería; Información de Universidades en el extranjero para ser postgrados en materia legal; Desarrollo de programas legales, radio y televisión para la difusión de la Ley y la justicia; Representación legal de deportistas; Asesoría en contratación pública; Asesoría ante la corte interamericana de derechos humanos; Creación, inscripción, Registros de Marcas; Propiedad Intelectual; Servicios de investigación de currículo de vida de personas naturales y jurídicas; Divulgar y distribuir la legislación ecuatoriana a través de internet; La adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación, o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo.

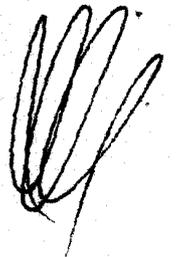


Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera, para el cumplimiento de sus fines; La producción, comercialización, importación de bebidas gaseosas y alcohólicas; Podrá dedicarse al Comercio de electrodomésticos en general, a la importación y comercialización de los mismos, sus materiales y repuestos y proceder a la venta y distribución de los mismos en el País; A la fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación, y distribución de calzados, ropas, prendas de vestir, indumentaria, nueva y usada fibras, tejidos, hilados y las materias primas que lo componen; A la Importación, distribución y comercialización de Automotores, motores, aceites, llantas, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos, en el área automotriz, incluyendo fabricación metalmecánica, automotriz, comercialización, distribución, compra, venta, alquiler de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataforma, equipos portuarios, trailers, volquetas, tractores, maquinaria agrícola, transportación a través de Terceros de mercaderías, contenedores, equipos y maquinarias pesadas. La



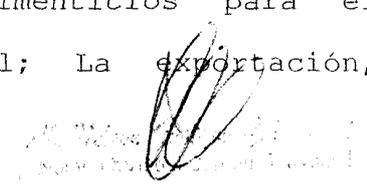
[Handwritten signature and stamp]

industrialización y comercialización de productos lácteos; El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa; Podrá prestar servicios de Asesoría en las diferentes áreas Agrícolas, de forestación, tales como cultivos varios, siembra de maderera, caña, teca, etc., Se dedicará a la Importación, Exportación, Comercialización Distribución, Industrialización de productos agrícolas, particularmente abacá, café, cacao, banano, soya, flores entre otros. Se dedicará, al desarrollo de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos, pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado nacional como para la exportación; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, a la avicultura en general; La industrialización, cultivo y cría de productos del mar como camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de río, crawfish, sardinas y peces en general; La reproducción en cautiverio de todo tipo de especies marinas mediante el establecimiento de laboratorios propios de esta actividad; La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera, pesquera y agrícola que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el

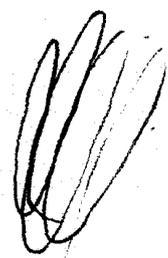




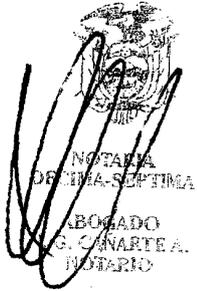
mercado nacional o internacional; Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. Podrá participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras tanto públicas como privadas; La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados en la construcción y llevará a cabo su comercialización. La importación, exportación, distribución y comercialización de cerámicas, mármoles, marmettone, baldosas, azulejos, parquet, muebles, luminarias, materiales eléctricos, pinturas y griferías; Así mismo, podrá dedicarse a la importación, comercialización, distribución y exportación de instrumentos y/o vestimentas en la rama hospitalaria y médica, artefactos domésticos, de sus repuestos varios y accesorios, artículos de cerámica, de deporte, de juguetería, instrumentos de música, joyas, artículos conexos a la rama de la joyería, artículos de ferretería, artículos de limpieza personal para el hogar e industrial, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios y equipos de protección industrial; La importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; La exportación,



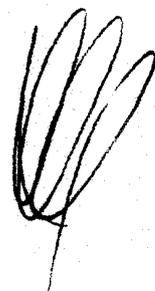
importación, servicios técnicos reparación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, equipos telefónicos, impresoras, periféricos, suministros para equipos de oficina y de computación, equipos de comunicaciones y demás equipos de oficina y comunicación, hardware y software en general, así como también; La comercialización y explotación de inmuebles urbanos así como de todas las actividades propias de bienes raíces, así como también rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como de los de terceros; La representación y/o franquicia de empresas comerciales, agropecuarias, avícolas, constructoras, cunícola, apícola, forestales, bioacuática, cosmetología, editoriales, agrícolas, industriales, textiles, alimenticias, de computación, de comunicación, automotrices, químicas y farmacéuticas; La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios o avícolas, así como los productos químicos, a utilizarse en estas actividades. La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos nacionales y extranjeros; La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; Importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); La fabricación de hielo en todas sus formas, tanto para consumo



humano, como para consumo industrial; Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; La selección y evaluación de personal y su servicio de computación y procesamiento de datos; La instalación y administración de supermercados y mini mercados. La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar o agrícola. La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación y recreativos; de cafés, bares, discotecas, peñas y otros sitios de diversión nocturna privados y para la atención al público pudiendo establecer el mecanismo de membresías. Las actividades de fumigación a la importación exportación, comercialización y distribución de productos agrícolas, pesticidas, veterinarios, insumos agrícolas, farmacéuticos etc. También se dedicará Importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización de toda clase de productos sean estos, textiles, alimenticios, agrícolas, artesanales, industriales, de ferretería, bisutería, perfumería, bebidas, medicinales, químicos, terapéuticos, fungicidas, farmacéuticos, agropecuarios, mineros, petroleros, floriculturales, avícolas, turísticos,



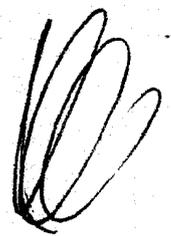
autóctonos, madereros, metálicos, de pedrería, mecánicos ya sea a nivel nacional o internacional. De igual forma se dedicará a la comercialización compra y venta, importación y exportación de bicicletas en general, sus partes, repuestos, implementos y mantenimiento.- De igual forma la compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización de todo tipo de teléfonos celulares así como de sus repuestos y accesorios en general; la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. De igual forma, se dedicará a las actividades de ferretería y afines. Así mismo realizará la construcción y fiscalización de obras civiles relacionadas con la construcción de redes telefónicas, al mantenimiento de las mismas así como de las líneas, y a las ventas y mantenimiento de sus equipos eléctricos y electrónicos, suministros, y equipos de planta externa, equipos de comunicación. Igualmente podrá dedicarse a las ventas y mantenimiento de sistemas de seguridad, sistemas de alarmas electrónicas. Podrá asociarse con otras personas jurídicas nacionales o extranjeras para la constitución de nuevas sociedades y adquirir acciones o participaciones de otras compañías. Podrá también dedicarse a la compraventa, exportación, importación y comercialización de todo tipo de combustibles y derivados de petróleo en general. Y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos tendientes al





cumplimiento de estos fines y además los que permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase. Podrá tener representación o adquirir franquicias con respecto a su objeto. También podrá realizar la explotación a todo lo concerniente a publicidad. También se dedicará a la venta de servicios de corresponsalia de prensa y cobertura de eventos, para medios de prensa en el exterior.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración del contrato es de cien años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusulas legales. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR

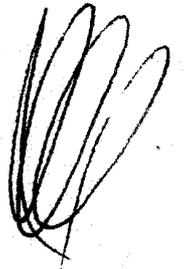
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno al ochocientos y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.- ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas



Generales.- CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en todos los negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales de manera individual.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa del diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad


NOTARIA
DE IMA-SEPTIMA
ABOGADO
M. C. CÁDIZ A.
BOBINO

de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes se expresará así en las convocatorias que se haga de acuerdo al Artículo Doscientos treinta y siete. Para que las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, etc. se hará de acuerdo al Artículo doscientos cuarenta.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un sólo mandatario cada vez cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u





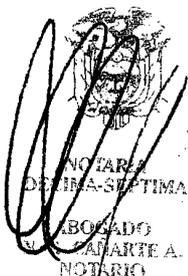
otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la indicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c) d) y e) del artículo decimonoveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y en cualquier lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona designada de manera Ad-Hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las actas será el de hojas movibles escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas. ARTICULO DECIMO

A large, dark, handwritten signature or scribble, possibly a name, located at the bottom right of the page.

OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, las resoluciones de Junta General de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, b) Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente.; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que en Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere conveniente las Gerencias seccionales, subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Todas las establecidas en

Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas y, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la compañía o no, que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, sus atribuciones y deberes señalados por la Ley. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.- El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías. La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando

las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente se harán las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Son causas de la disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, y los del presente estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.- Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien estuviera haciendo sus veces.- CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Los accionistas fundadores no se han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza; SEGUNDA.- El capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera de ésta escritura; TERCERA.- Los accionistas fundadores declaran que autorizan a Verónica Llaguno Lazo de Jorge, para que realice los trámites de


NOTARIA
DE TINA SEPTEIMA
ABOGADO
JUAN CARLOS A.
NOTARIO

constitución de la compañía, así como para que convoque a sesión de Primera Junta General de Accionistas y la presida.- CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que asciende a OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ha sido pagado por los accionistas fundadores de la siguiente forma: MARIA VERONICA LLAGUNO LAZO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones; ROBERTO MARCOS GARCIA GALLARDO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un de dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones, valores que se encuentran depositados en una cuenta de integración de capital en una institución bancaria, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante. El saldo del capital suscrito, será pagado en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura. Esta minuta está firmada por la Abogada Verónica Llaguno Lazo de Jorgge, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número once mil setecientos sesenta y dos. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA





BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261363008
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

JORLIGROUP S.A. Id No. 9898989898

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0,25	Miércoles, 14 Feb 2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200,00	0,04	200,04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 15 de Enero de 2007

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

mosquera vaca laura consuelo

INTEGRACION DE CAPITAL
JORLIGROUP S.A.

ACCIONISTAS
VERONICA LLAGUNO LAZO
ROBERTO GARCIA GALLARDO

VALOR
\$100,00
\$100,00

TOTAL

\$200,00

Laura Rosendo

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7121608
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914083381 LLAGUNO LAZO MARIA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: JORLIGROUP S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7121608

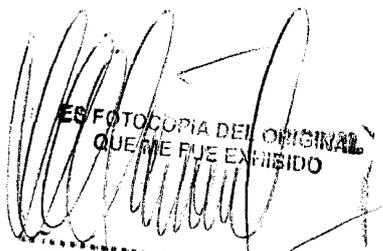
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/02/2007 8:55:43 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

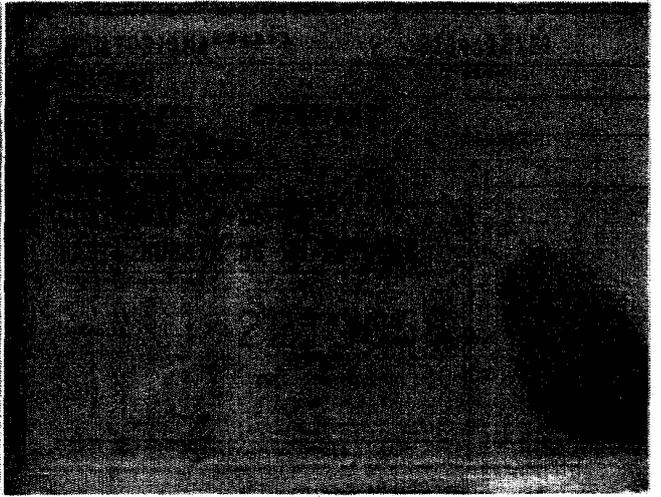
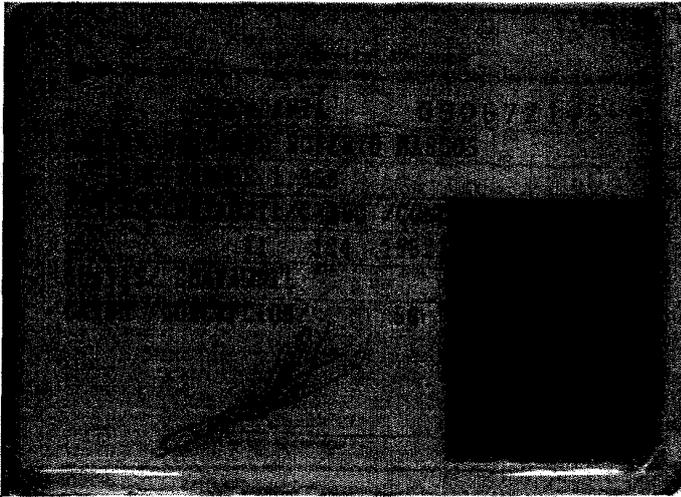
Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE ENTREGADO

Ab. Nelson Gustavo Carrasco A.
Notario XVIII del Cantón Guayaquil





[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VALIDACION
 23 DE NOVIEMBRE DEL 2007
 38 - 091 0908721469
 QUERO GENERAL
 GARCIA GUARDADO
 ROBERTO MARCOS
 QUITAS
 P. MONTAÑA DE LA JUNTA

[Handwritten signature]
 ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 QUE ME FUE ENVUADO

M. Nelson Gustavo Cárdenas
 Notario XVII del Cantón Cuyabamba

[Handwritten signature]
 MONTAÑA DE LA JUNTA



[Handwritten scribble]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTIVO
 CERTIFICACION DE EJECUCION
 29 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 101-017-0914083381
 GOBIERNO FEDERAL
 EL DOLNO PASTO
 MARIA VERONICA

[Handwritten signature]

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
 QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.-
Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-




MARIA VERONICA LLAGUNO LAZO

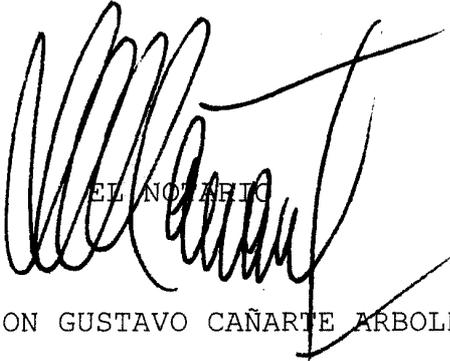
C.C. 091408338-1

C.V. 101-017


ROBERTO GARCÍA GALLARDO

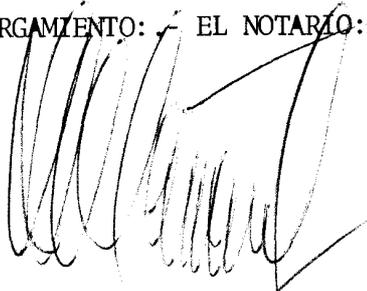
C.C.090672146-9

C.V. 38-091


EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TES
TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MIS-
MA FECHA DE SU OTORGAMIENTO: EL NOTARIO:







NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CANARTE A.
NOTARIO

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, TOME NOTA QUE EL ABOGADO CARLOS TERAN BUENAÑO, ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO CERO SIETE-G-IJ-CERO CERO CERO CERO CUATRO NUEVE SIETE, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL SIETE.- EL NOTARIO.-



NUMERO DE REPERTORIO: 7.326
FECHA DE REPERTORIO: 05/feb/2007
HORA DE REPERTORIO: 14:35

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha cinco de Febrero del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07-G-IJ-0000497, dictada por el Especialista Jurídico, el 23 de enero del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JORLIGROUP S.A.**, de fojas 13.184 a 13.213, Registro Mercantil número 2.445. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Pequeña Industria de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 7326
LEGAL: , Patricia Murillo
AMANUENSE: Ronny
ANOTACION-RAZON: Lanner Cobeña

S

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2007. 0003153

Guayaquil, 26 FEB 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JORLIGROUP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**Secretario General de la Intendencia de
Compañías de Guayaquil**

PAOLA.